

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 03 de agosto de 2022. En la fecha paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo del trámite incidental de desacato a la acción de tutela promovido por la señora Ángela María Franco contra la NUEVA EPS S.A., informando que mediante comunicación telefónica la promotora del incidente informó que la semana pasada le fue entregado el medicamento BOSENTAN (tracleer) 125 MG, correspondiente al mes de julio de 2022.

Sírvase proveer de conformidad

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	ÁNGELA MARÍA FRANCO
ACCIONADA:	NUEVA EPS S.A.
RADICADO:	17001-31-03-006-2018-00179-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este juzgado el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso de la referencia.

#### 2. ANTECEDENTES.

Mediante fallo proferido el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se tutelaron los derechos fundamentales a la salud y vida de la señora Ángela María Franco, y como medida de protección, se ordenó a la NUEVA EPS:

(...)

**SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA E.P.S, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho suministre de manera efectiva en favor de la señora ANGELA MARIA FRANCO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.334.722 los medicamentos BOSENTAN 125MG 1 tableta cada doce (12) horas, SILDENAFIL 50MG 1 tableta cada ocho (08) horas, en las dosis y presentaciones ordenadas por los médicos tratantes.

**TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA E.P.S, garantice a la señora ANGELA MARIA FRANCO un TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL en salud, en forma oportuna y sin ningún tipo de

*interrupciones respecto de las patología que la aqueja, (I270) HIPERTENSION PULMONAR PRIMARIA, entiéndase por tal consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, vacunas, cirugías, procedimientos prequirúrgicos, posquirúrgicos, exámenes, medicamentos, suministros y demás tratamientos con cubrimiento del 100% que se encuentren dentro y fuera del POS, de modo que le brinde una adecuada recuperación, conforme a las prescripciones que los médicos adscritos a la entidad accionada efectúen para tal fin.*

(...)

Posteriormente el accionante mediante mensaje de correo electrónico informó al Despacho que la NUEVA EPS S.A. no había dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación de trámite sancionatorio por desacato a orden judicial.

Ulteriormente, por auto del 21 de julio del 2022, se dispuso el requerimiento de las personas encargadas de dar cumplimiento al fallo proferido el día once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), e igualmente exhortó al respectivo superior jerárquico para que, de no verificarse el acatamiento de la orden judicial mencionada adelantara las diligencias disciplinarias respectivas contra los funcionarios renuentes, requerimientos que fueron debidamente notificados a los incidentados.

En la fecha, se entabló comunicación telefónica con la señora Ángela María Franco a efectos de establecer si la NUEVA EPS S.A. había atendido el requerimiento efectuado por el Despacho y había hecho entrega del medicamento BOSENTAN 125 MG, a lo que respondió que, pese a que no recibió ninguna llamada por parte de la accionada, la semana pasada se acercó al dispensario de la EPS y le fue realizada la entrega correspondiente al mes de julio de dicho medicamento.

### **3. CONSIDERACIONES.**

De la constancia secretarial precedente, se obtiene que LA NUEVA EPS S.A. dio cumplimiento a la sentencia de tutela dictada por este Despacho el once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), al realizar la entrega del medicamento BOSNTAN 125 MG formulado a la señora Ángela María Franco por los médicos tratantes para el manejo de la HIPERTENSIÓN PULMONAR PRIMARIA que padece.

En consecuencia, resulta improcedente continuar con el trámite de incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS S.A., cuando la misma accionante informó sobre el suministro del medicamento, razón por la que se procederá a la cesación del presente trámite incidental de desacato.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado **Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

**4. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la cesación de incidente de desacato promovido por la señora **ÁNGELA MARÍA FRANCO** en contra de la **NUEVA EPS S.A.**, ante el cumplimiento a las ordenes impartidas en sentencia del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e900701c6c5d13d4db32abb022168d738cf4e32b67e51c344990e4fafb556787**

Documento generado en 03/08/2022 02:28:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**